

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2016-2430 *Orden MED/20/2016, de 15 de marzo, por la que se modifica la Orden MED/44/2015, de 9 de septiembre, por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria para la campaña 2015.*

Anualmente se procede por el Consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación a convocar ayudas a la inversión en activos físicos que mejoren el rendimiento global y la sostenibilidad de las explotaciones agrícolas así como ayudas a los jóvenes agricultores destinadas al desarrollo de explotaciones agrícolas y la creación de empresas (Modernización de explotaciones).

En la convocatoria de 2015, excepcionalmente, esta orden ha incluido una ayuda no contemplada en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020 y destinada a la prevención de daños producidos por lobos y osos cuya financiación y régimen jurídico es totalmente distinto al de las ayudas de modernización. Tratándose de una ayuda de estado no contemplada por el Programa de Desarrollo Rural y tras un primer intento de notificación por el procedimiento ordinario de la misma, se recibieron observaciones de la Comisión Europea que recomiendan su declaración mediante un régimen de minimis, lo que obliga a revisar alguno de sus artículos.

Esta modificación tan sólo cambia el régimen de concesión y notificación a la Comisión Europea de esta ayuda destinada a la prevención de daños producidos por lobos y osos, sin que se modifique ningún otro aspecto de la misma ni afecte al régimen jurídico de las ayudas de Modernización, financiadas y reguladas en el Programa de Desarrollo Rural de Cantabria 2014-2020, cuyos solicitantes comparten convocatoria pero son totalmente independientes unos de otros.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa estatal y autonómica de aplicación, y en uso de las competencias que me atribuye el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Artículo Uno.- Modificación de la Orden MED/44/2015, de 9 de septiembre, por la que se regulan y convocan las ayudas a la primera instalación de agricultores jóvenes y la modernización de las explotaciones agrarias en Cantabria para la campaña 2015.

1. El Artículo 1. Objeto y finalidad. pasa a denominarse Artículo 1. Objeto, finalidad y régimen jurídico, añadiéndose el siguiente punto 3:

3. La línea de ayuda para inversión en instalaciones y gastos conexos destinados a la defensa contra ataques de lobos y osos contemplada en el capítulo IV de esta Orden tiene el carácter de ayudas de minimis y está sujeta al Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

2. En el artículo 5, se añade un nuevo punto:

6. En el caso de solicitudes de ayuda a instalaciones y gastos en actuaciones de prevención de los daños producidos por lobo ibérico y oso pardo, se aportará:

1º Declaración sobre otras ayudas: En el supuesto caso de haber percibido o solicitado otras ayudas para igual finalidad o ayudas de minimis para igual o distinta finalidad, declaración responsable comprensiva de los siguientes aspectos:

MIÉRCOLES, 23 DE MARZO DE 2016 - BOC NÚM. 57

— Obtención de cualquier otra ayuda de minimis recibida durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en que se presenta la solicitud.

— Identificación de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y/u obtenidos para la misma finalidad, excepto aquellas ayudas que consistan en reducciones o bonificaciones a las cotizaciones a la Seguridad Social, que no será necesario declarar.

2º Cada solicitante deberá, asimismo, comunicar por escrito la concesión o nueva solicitud de subvenciones, ayudas ingresos o recursos o las nuevas situaciones que puedan producirse durante la fase de instrucción. En ambos casos se indicará si están acogidas al régimen de minimis.

3. Se modifica el artículo 25 de la orden, que pasa a tener la siguiente redacción, al tiempo que se suprime su apartado dos:

Artículo 25. Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 podrán ser beneficiarios de esta ayuda las personas físicas o jurídicas que, en el momento de presentación de la solicitud, sean titulares de una explotación ganadera y/o apícola radicada dentro del área de distribución de dichas especies en Cantabria y cumplan las condiciones de admisibilidad establecidas para la ayuda de modernización de explotaciones.

4. Se añade un nuevo párrafo al artículo 27 que queda redactado de la siguiente manera:
Artículo 27. Cuantía de la ayuda.

Se concederá una ayuda final del 75 % del gasto y/o inversión realizada aplicada a los módulos máximos de inversión prevista en el Anexo VI.

Este importe será tenido en cuenta para determinar el importe total de ayuda de minimis concedido a cada empresa por el Estado miembro según el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.

Artículo Dos.- Ampliación del plazo de presentación de solicitudes y subsanación.

A fin de garantizar los principios de igualdad, seguridad jurídica y especialmente, de concurrencia competitiva que presiden la actividad subvencional de la administración, se amplía el plazo de presentación y subsanación de solicitudes para la línea de ayuda para inversión en instalaciones y gastos conexos destinados a la defensa contra ataques de lobos y osos contemplada en el capítulo IV en 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Disposición final única. La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de marzo de 2016.
El consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2016/2430